



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuesta por parte de la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA a requerimiento realizado por este despacho, igualmente EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informa el inicio del proceso de liquidación de la accionada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en fecha 17/11/2022 la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA allega respuesta a oficio 0341, la mencionada entidad informa a esta dependencia que fracaso la negociación de pasivos promovida por la accionada **CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNANDEZ** y allega copia del acta de reparto del Juzgado al cual correspondió la liquidación patrimonial.

Por otra parte, en fecha 16/12/2022, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informa la apertura de liquidación patrimonial de la accionada **CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNANDEZ** quien actúa como demandada dentro del proceso de la referencia y en consecuencia se remita el expediente.

Conforme lo expuesto, el Juzgado considera pertinente, realizar las siguientes advertencias:

En el caso de marras, es importante tener en cuenta lo estipulado en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, referente a los **efectos de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial**, norma que contempla lo siguiente:

"(...) 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. (...)"

Siendo, así las cosas y dando aplicación a la norma transcrita anteriormente, es pertinente la remisión del presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNANDEZ y TRINA OSORIO DE GELVEZ**, toda vez que se encuentra acreditado el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo radicado N° **6800140230082022-00425-00**.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir copia del expediente para ser incorporada al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la demandada **CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNANDEZ** que se lleva a cabo ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo radicado N° **6800140230082022-00425-00**. Remítase por secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto de los bienes de la demandada **CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNANDEZ**, con el fin de que las mismas obren dentro del liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, causa que se identifica con la radicación No. **6800140230082022-00425-00**. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Continuar la presente acción ejecutiva en contra la accionada **TRINA OSORIO DE GELVEZ**.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82efb309b392043fecdd3e1655d8eed393dd9d7e3eb5de5b42fe60aaa02fe675**

Documento generado en 23/01/2023 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>